

RESOLUCIÓN NÚMERO 5/2016 DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO  
1615100055415

**ANTECEDENTES**

I. El 1 de diciembre de 2015, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, recibió y posteriormente turnó a la Dirección General de Operación Regional (DGOR), a la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico (DRCEN), así como a la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional (DEAEI), la solicitud de acceso a la información **1615100055415** en la que se requirió lo siguiente:

*"Presupuestó dirigido anualmente al parque nacional con el nombre desierto de los leones con ubicación Carretera México-Toluca S/N, Cuajimalpa de Morelos, La Venta, 05020 Ciudad de México, D.F." (sic)*

II. Mediante oficio número F00.6.DRCEN/1613/2015 del 14 de diciembre de 2015, la DRCEN remitió la respuesta a la solicitud antes referida, la cual en su parte sustantiva, señaló lo siguiente:

*"... Al respecto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 fracción II, 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el criterio 9/13, que a la letra dice:*

*"Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información". El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.*

...

Me permito informar a esa Unidad de Transparencia, que llevada a cabo una **búsqueda exhaustiva y con criterio amplio de la información solicitada, en el periodo comprendido del 2014 a la fecha, no se encontró dicha información en los archivos de esta**





RESOLUCIÓN NÚMERO 5/2016 DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO  
1615100055415

**Unidad Administrativa, lo anterior toda vez que NO le fue asignado presupuesto fiscal al Parque Nacional Desierto de los Leones.**

No obstante lo anterior, hago de su conocimiento, que de los recursos presupuestales asignados a esta Dirección Regional para Programas de Subsidio, le fue asignado al Parque Nacional Desierto de los Leones un monto de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en los ejercicios fiscales 2014 y 2015; sin embargo dichos recursos NO fueron ejercidos, en virtud de no haberse recibido solicitudes, en los tiempos establecidos en las convocatorias respectivas para acceder a los apoyos del Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCOCODES) ejercicios fiscales 2014 y 2015; por lo que de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación y Lineamientos del Programa en mención, dichos recursos fueron reasignados a otras Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal.

Por lo anterior, le solicito atentamente que por su conducto se requiera al Comité de Transparencia declare la inexistencia formal de la información solicitada relativa a los años 2014 y 2015, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental." (sic)

III. Que a través del oficio número F00/DEAEI/001343 del 18 de diciembre de 2015, la DEAEI, señaló lo siguiente:

"Al respecto, le comento que toda vez que el solicitante no indicó el periodo de búsqueda de la información requerida, se realizó la búsqueda exhaustiva en lo que corresponde a los años 2014 y 2015, en términos de lo establecido en el Criterio 9/13. "Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información", emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sobre el particular, **se informa que derivado de una búsqueda exhaustiva de la información requerida, se advierte que en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, no existen registros de presupuesto fiscal y de subsidios para el Parque Nacional Desierto de los Leones en los años 2014 y 2015, toda vez que es la Dirección**



RESOLUCIÓN NÚMERO 5/2016 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 1615100055415

**Regional de Centro y Eje Neovolcánico de esta Comisión Nacional, quien asigna dichos presupuestos a las Áreas Naturales Protegidas de su competencia.**

Por lo anterior, le solicito atentamente que por su conducto se requiera al Comité de Transparencia declare la inexistencia formal de la información solicitada, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental." (sic)

IV. Que mediante oficio F00/DGOR/II.-1634-2015 del 2014 de diciembre de 2015, la DGOR manifestó que:

"Al respecto, y en lo que compete a esta Dirección General, le informo que para los siguientes Programas no se han otorgado recursos al Parque Nacional Desierto de los Leones:

- ✓ Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCODES).
- ✓ Programa de Vigilancia Comunitaria en Áreas Naturales Protegidas y sus Zonas de Influencia (PROVICOM)
- ✓ Programa de Conservación del Maíz Criollo (PROMAC).
- ✓ Programa de Empleo Temporal (PET).
- ✓ Programa de Monitoreo Biológico (PROMOBI).
- ✓ Programa de Conservación de Especies en Riesgo (PROCER).
- ✓ Programa para la Integración o Modificación de Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas Competencia de la Federación (PROMANP)" (sic)

V. Que en alcance al oficio señalado en el numeral anterior, el 22 de diciembre de 2015, la DGOR informó mediante oficio número F00/DGOR/II.-1644-2015, lo siguiente:

"... le comento que para la atención de la misma y toda vez que el particular no señaló el periodo de búsqueda, **ésta Dirección General realizó una búsqueda exhaustiva en lo que corresponde a los años 2014 y 2015, de conformidad con el criterio 9/13 "Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información", emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, no encontrando que se hayan otorgado recursos a**

RESOLUCIÓN NÚMERO 5/2016 DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO  
1615100055415

**través de Programas de Subsidios al Parque Nacional Desierto de los Leones.**

Por lo antes expuesto, le solicito atentamente que por su conducto se requiera al Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional, declare la inexistencia formal del presupuesto de subsidios para los años 2014 y 2015 al Parque Nacional Desierto de los Leones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.” (sic)

**CONSIDERANDO**

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar la inexistencia de la información que realicen las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) en los términos que establecen los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 70, fracción V de su Reglamento y el procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG establece que las dependencias únicamente están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- III. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG que establece que cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que éste resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- IV. Que el **Criterio 09-13**, emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señala que en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Criterio que resulta aplicable al presente caso.
- V. Que la DGOR, de conformidad con lo previsto en el artículo 74, fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuenta con la atribución de “Coordinar el diseño, la concertación interinstitucional y la operación de los programas de subsidios a cargo de la Comisión”. (sic)
- VI. Que la DGOR manifestó en su oficio F00/DGOR/II.1644-2015, **que realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada correspondiente a los años 2014 y 2015 no**

RESOLUCIÓN NÚMERO 5/2016 DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO  
1615100055415

**encontrándose la misma en sus archivos**, por lo que solicitó al Comité de Transparencia se declare la inexistencia formal de la información requerida.

VII. Que la DRCEN, en términos de lo previsto en el artículo 79, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tiene entre otras atribuciones, la de *"Coordinar en los términos que instruya el Comisionado Nacional, las acciones operativas dentro de su circunscripción territorial correspondiente en las áreas naturales protegidas, en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y otras especies que por sus características la Comisión determine como prioritarias para la conservación a través de los directores de las áreas naturales protegidas, con la participación que corresponda a las subcomisiones, y las demás unidades administrativas de la Comisión"*. (sic)

VIII. Que la DRCEN emitió respuesta mediante oficio número F00.6.DRCEN.-1613/2015, señalando que de la **búsqueda exhaustiva no se encontró la información requerida para los años 2014 y 2015 en los archivos de esa Dirección Regional**, por lo que solicitó al Comité de Transparencia se declare la inexistencia formal de la información requerida.

IX. Que la DEAEI, en términos de lo establecido en el artículo 76, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tiene a su cargo la atribución de *"Establecer y aplicar los sistemas, procedimientos y servicios técnicos, administrativos, presupuestarios y contables para el manejo de los recursos humanos, financieros y materiales que requiera la Comisión, de conformidad con los criterios, lineamientos y normas que formulen las unidades administrativas competentes de la Secretaría"*. (sic)

X. Que la DEAEI indicó en su oficio F00/DEAEI/001343, **que derivado de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en lo que corresponde a los años 2014 y 2015 ésta no existe en los archivos de esa Dirección Ejecutiva**, por lo que solicitó al Comité de Transparencia se declare la inexistencia formal de la información requerida.

De lo antes expuesto, se desprende que hay elementos para considerar que la información solicitada no existe en los archivos de la DGOR, DRCEN, ni de la DEAEI, en tal virtud, este Comité de Transparencia analizó la inexistencia de la misma, con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento, por lo que se emiten los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se confirma la inexistencia de la información referida en el antecedente I, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, ya que después de haberse realizado una búsqueda exhaustiva de ésta en los archivos de la DGOR,

RESOLUCIÓN NÚMERO 5/2016 DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO  
1615100055415

DRCEN, así como de la DEAEI, no se localizó la misma respecto de los años 2014 y 2015, lo que se fundamenta en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la DGOR, DRCEN y a la DEAEI, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra del presente proveído en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el catorce de enero de dos mil dieciséis.

IGNACIO J. MARCH MIFSUT

Mtro. Ignacio José March Mifsut  
Presidente del Comité de Transparencia de la Comisión  
Nacional de Áreas Naturales Protegidas

Lic. Santa Verónica López

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en  
el Comité de Transparencia de la  
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

Lic. Erika Consuelo Hoyos Cruz  
Titular de la Unidad de Transparencia de la  
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas